



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Junta Local Ejecutiva en el estado de Jalisco
Vocalía Ejecutiva**

Oficio No. INE-JAL-JLE-VE-1185-2021
Referencia: Anexo Técnico del Convenio de
Colaboración INE-IEPCJ
Asunto: Acuerdo y Listado de Ubicación de
Casillas

Guadalajara, Jalisco; a 05 de junio de 2021

Mtro. Guillermo Amado Alcaraz Cross
Consejero Presidente del Instituto Electoral
y de Participación Ciudadana del Estado
de Jalisco.
P r e s e n t e.

Con fundamento en el artículo 79, numeral 1, inciso c); 256, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) 233, numeral 1, 239, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones (RE) del Instituto Nacional Electoral (INE) y su Anexo 8.1, apartado 3.1.5., actividad IV-01; 31, párrafo 1, inciso n) del Reglamento Interno (RI), referentes a la ubicación de casillas; se remite a Usted mediante anexo, el acuerdo y el listado de ubicación de casillas con los ajustes generados por causas supervenientes, aprobados el 04 de junio de 2021, por el 19 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral en Jalisco. Asimismo, se anexa al presente el concentrado y listado estatal de la ubicación de casillas actualizados.

Sin más por el momento aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo, esperando tenga un excelente día.

A t e n t a m e n t e

Mtro. Carlos Manuel Rodríguez Morales
Vocal Ejecutivo

Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral.

C. Isabel la Católica 89, Col. Vallarta Norte, CP 44690, Guadalajara, Jalisco, Tel. 3338824200 con 15 líneas



Junta Local Ejecutiva en el estado de Jalisco Vocalía Ejecutiva

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Cadena de control documental

Elaboró y revisó	<p>Mtro. David Kirshbaum Alemán Vocal de Organización Electoral de la Junta Local Ejecutiva de Jalisco del INE.</p> 
------------------	---

C.c.p. Lic. Ana Margarita Torres Arreola. – Vocal Secretaria de la Junta Local Ejecutiva del INE en Jalisco. - margarita.torres@ine.mx
Lic. Manuel Alejandro Murillo Gutierrez. – Secretario del Consejo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Jalisco. – alejandro.murillo@iepcjalisco.org.mx
Mtro. David Kirshbaum Alemán. - Vocal de Organización Electoral de la Junta Local Ejecutiva de Jalisco del INE. –
Presente. - david.kirshbaum@ine.mx
Mtro. Aldo Alonso Salazar Ruiz– Director de Organización Electoral del IEPCJ - Presente. – aldo.salazar@iepcjalisco.org.mx
Archivo.

CMRM/DKA

"Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral."

C. Isabel la Católica 89, Col. Vallarta Norte, CP 44690, Guadalajara, Jalisco, Tel. 3338824200 con 15 líneas

FIRMADO POR: RODRIGUEZ MORALES CARLOS
MANUEL
AC: Autoridad Certificadora del Instituto
Nacional Electoral
ID: 615007
MASH:
9xkx4i92089x27nx050xc899a1zz2f748o9x76s
036x32c8d6d7cx63c8r155664



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

A32/INE/JAL/CD19/04-06-21

Anexo 1

ACUERDO DEL 19 CONSEJO DISTRITAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE JALISCO POR EL QUE SE APRUEBAN AJUSTES AL NÚMERO Y UBICACIÓN DE LAS CASILLAS ELECTORALES, POR CAUSAS SUPERVENIENTES

Glosario

Consejo Distrital: 19 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral en el estado de Jalisco.

Consejo General: Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

DERFE: Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores

DECEyEC: Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica

DEOE: Dirección Ejecutiva de Organización Electoral

INE o Instituto: Instituto Nacional Electoral.

Junta Distrital: 19 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Jalisco.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

RE: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Reglamento de Sesiones: Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales y Distritales del Instituto Nacional Electoral.

Reglamento Interior: Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.

Manual: Manual de Ubicación, Integración y Funcionamiento de casillas electorales (Anexo 8.1 del Reglamento de Elecciones).

Plan Integral y Calendario: Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral 2020-2021.

Protocolo para la Jornada Electoral: Protocolo de atención sanitaria y protección a la salud, para la operación de las casillas únicas el día de la Jornada Electoral, Proceso Electoral Federal y Concurrente 2020-2021.

Convenio General de Coordinación: Convenio General de Coordinación y Colaboración que celebran el Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Local en el estado de Jalisco.

OPL: Organismo Público Local.

Antecedentes

1. El 7 de agosto del 2020, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG188/2020 por el que aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el federal 2020-2021 (PEF 2020-2021).
2. En la misma fecha el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG189/2020 por el que aprobó la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2020-2021 y sus respectivos anexos.
3. En Sesión Extraordinaria celebrada por el Consejo General el pasado 7 de septiembre de 2020, se dio inicio formal al PEF 2020-2021.
4. En Sesión Ordinaria celebrada 30 de septiembre de 2020, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG304/2020, por el cual designó a las vocales ejecutivas y vocales ejecutivos distritales como presidentes de los consejos distritales durante el desarrollo de los procesos electorales Federal y Locales, en las elecciones ordinarias, extraordinarias y concurrentes, así como los procesos de participación ciudadana en los que intervenga el Instituto.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

5. El 26 de noviembre de 2020, el Consejo Local celebró su segunda Sesión de carácter Ordinaria, en la cual aprobó el Acuerdo A04-INE-JAL-CL-26-11-20, a través del cual se designó a las y los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales para los procesos electorales federales 2020-2021 y 2023-2024.
6. En Sesión Ordinaria celebrada el pasado primero de diciembre de 2020, se instaló el Consejo Distrital, dando formal inicio a las actividades electorales para el PEF 2020-2021, en el ámbito territorial de esta jurisdicción.
7. El 24 de febrero de 2021, en sesión ordinaria celebrada la Junta Distrital presentó ante el Consejo Distrital la propuesta de lista que contiene el número y los lugares en que habrán de instalarse las casillas el próximo 6 de junio de 2020, la cual consta de 253 básicas, 279 contiguas, 02 casilla(s) especial(es) y 21 extraordinaria(s).
8. Recibidas las listas, el Consejo Distrital examinó entre el 25 de febrero y el 10 de marzo del 2021, los lugares propuestos para casillas especiales y extraordinarias, a efecto de verificar que cumplieran los requisitos fijados por el artículo 255 de la LGIPE.
9. El 16 de marzo de 2021, el Consejo Distrital celebró sesión extraordinaria en la que fue emitido el Acuerdo A08/INE/JAL/19CD/16-03-21, por el que se aprobó la lista que contiene el número y ubicación de las casillas especiales y, en su caso, extraordinarias, que se instalarán para la Jornada Electoral del 6 de junio de 2021.
10. En sesión extraordinaria celebrada el 25 de marzo de 2021, este órgano de dirección, emitió el Acuerdo A10/INE/JAL/19CD/25-03-21, por el que se aprueba la lista que contiene el número y ubicación de las casillas básicas y contiguas que se instalarán para la Jornada Electoral del 6 de junio de 2021.
11. El 26 de abril de 2021, el Consejo Distrital en sesión extraordinaria, aprobó el Acuerdo A20/INE/JAL/19CD/26-04-21, mediante el cual determinó ajustes al número y ubicación de casillas, por causas supervenientes.
12. El 17 de mayo de 2021, en sesión extraordinaria, el Consejo Distrital aprobó el Acuerdo A27/INE/JAL/19CD/17-05-21, mediante el cual determinó ajustes a la ubicación de casillas, por causas supervenientes.
13. El 24 de mayo de 2021, en sesión ordinaria, a través del Acuerdo A30/INE/JAL/19CD/24-05-21, el Consejo Distrital determinó realizar ajustes a la ubicación de casillas, por causas supervenientes.

Considerandos

Fundamentación

1. Que el artículo 1º, párrafo segundo y tercero de la CPEUM, establece que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la CPEUM y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
2. Que de conformidad con el artículo 1º, párrafo 5 de la CPEUM, queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
 3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la CPEUM y 30, numeral 2 de la LGIPE, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto y de los OPL, en los términos que establece la propia Constitución. El Instituto es un organismo público autónomo, autoridad en la materia e independiente en sus decisiones, y sus funciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.
 4. Que en términos del artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 4, de la CPEUM, se dispone que para los procesos electorales federales y locales, el Instituto estará a cargo de la ubicación de las casillas y la designación de las y los funcionarios de sus mesas directivas de casilla.
 5. Que los artículos 41, párrafo segundo; 115, párrafo primero, fracción I; y, 116, fracción IV, inciso a), de la CPEUM, disponen que la renovación de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, en los ámbitos federal y estatal, así como de los ayuntamientos se realiza mediante comicios libres y auténticos, celebrados periódicamente, en los cuales los ciudadanos eligen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, a sus representantes populares.
 6. Que en la elección federal concurrente con las elecciones locales, se elegirán diputaciones federales, diputaciones locales y ayuntamientos.
 7. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, de la CPEUM, y 9, de la LGIPE, son ciudadanos de la República los varones y mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, hayan cumplido 18 años y tengan un modo honesto de vivir. Asimismo, para el ejercicio del voto de las y los ciudadanos deberán estar inscritos en el Registro Federal de Electores en los términos dispuestos por la LGIPE y contar con la credencial para votar.
 8. Que los artículos 35, fracción I, y 36, fracción III, de la CPEUM; y, 7, numeral 1, de la LGIPE, establecen que es derecho y obligación de los ciudadanos, votar en las elecciones para integrar órganos del Estado de elección popular.
 9. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9, numeral 2, de la LGIPE, en cada Distrito Electoral, el sufragio se emitirá en la sección electoral que comprenda el domicilio del ciudadano, salvo en los casos de excepción expresamente señalados por dicha Ley.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

10. El artículo 30, numeral 1, incisos d), e), f) y g), de la LGIPE, establece que son fines del Instituto, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los Procesos Electorales Locales; y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.
11. Que el artículo 207 de la LGIPE dispone que, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución y esta Ley, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, así como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de quienes integran los Poderes Legislativo y Ejecutivo tanto federal como de las entidades federativas, de quienes integran los ayuntamientos en los estados de la República y las Alcaldías en la Ciudad de México.
12. Que los artículos 208, párrafo 1, y 225, párrafo 2, de la LGIPE disponen que el proceso electoral ordinario, comprende las etapas de preparación de la elección; jornada electoral; resultados y declaraciones de validez de las elecciones, y dictamen y declaraciones de validez de la elección.
13. Que el artículo 33, párrafo 1, inciso a), de la LGIPE, señala que el Instituto ejercerá sus funciones en todo el territorio nacional, por conducto de sus 32 delegaciones, una en cada entidad federativa. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 61, párrafo 1, del ordenamiento legal antes citado, en cada una de las entidades federativas el Instituto contará con una delegación integrada por: la Junta Ejecutiva Local y Juntas Ejecutivas Distritales; el Vocal Ejecutivo, y el Consejo Local o Consejo Distrital, según corresponda, de forma temporal durante el proceso electoral federal.
14. Que conformidad con el artículo 44, inciso jj) de la LGIPE, corresponde al Consejo General dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
15. Que de acuerdo a los artículos 56, numeral 1, inciso a) de la LGIPE y 47, numeral 1, incisos a) y b) del Reglamento Interior, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral tiene la atribución de apoyar la integración, instalación y funcionamiento de las juntas ejecutivas locales y distritales, y de los Consejos Locales y Distritales.
16. Que con fundamento en los artículos 60, numeral 1, incisos c) e i) de la LGIPE; y 73, numeral 1, incisos a) y m) del Reglamento Interior, dentro de las atribuciones de la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, están facilitar la coordinación entre las distintas áreas del Instituto y los OPL y coadyuvar con éstas en el seguimiento de las funciones que competen a los OPL y que impactan en las funciones propias del Instituto.
17. Que el artículo 73, numeral 1, inciso b) de la LGIPE establece como atribución de las juntas distritales ejecutivas proponer al Consejo Distrital correspondiente el número y ubicación de las casillas que habrán de instalarse en cada una de las elecciones comprendidas en su distrito, de conformidad con el artículo 256, de la propia LGIPE.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

18. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30, del Reglamento Interior, los consejos distritales son los órganos subdelegaciones de dirección constituidos en cada uno de los distritos electorales, que se instalan y sesionan durante los procesos electorales
19. Que el artículo 76, numeral 1, de la LGIPE, dispone que los consejos distritales funcionarán durante el proceso electoral federal y se integrarán con un consejero presidente designado por el Consejo General en los términos del artículo 44, numeral 1, inciso f), quien, en todo tiempo, fungirá a la vez como vocal ejecutivo distrital; seis Consejeros Electorales, y representantes de los partidos políticos nacionales. Los vocales de Organización Electoral, del Registro Federal de Electores y de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la Junta Distrital concurrirán a sus sesiones con voz, pero sin voto.
20. Que el artículo 79, numeral 1, inciso a), de la LGIPE, establece como atribución de los Consejos Distritales vigilar la observancia de la propia Ley, así como de los Acuerdos y Resoluciones de las autoridades electorales.
21. Que el artículo 79, numeral 1, inciso c), de la LGIPE, confiere a los Consejos Distritales, la atribución para determinar el número y la ubicación de las casillas conforme al procedimiento señalado en los artículos 256 y 258, del propio ordenamiento jurídico.
22. Que el artículo 81, numerales 1 y 3, de la LGIPE, establece que las mesas directivas de casilla, por mandato constitucional, son los órganos electorales formados por ciudadanos, facultados para recibir la votación y realizar el escrutinio y cómputo en cada una de las secciones electorales en que se dividan los trescientos distritos electorales federales y las demarcaciones electorales de las entidades federativas de la República. En cada sección electoral se instalará, por lo menos, una casilla para recibir la votación el día de la jornada electoral, con excepción de lo dispuesto en los párrafos 4, 5 y 6, del artículo 253, de la LGIPE.
23. Que el artículo 207 de la LGIPE dispone que, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución y esta Ley, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, así como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de quienes integran los Poderes Legislativo y Ejecutivo tanto federal como de las entidades federativas, de quienes integran los ayuntamientos en los estados de la República y las Alcaldías en la Ciudad de México.
24. Que los artículos 208, párrafo 1, y 225, párrafo 2, de la LGIPE disponen que el proceso electoral ordinario, comprende las etapas de preparación de la elección; jornada electoral; resultados y declaraciones de validez de las elecciones, y dictamen y declaraciones de validez de la elección.
25. Que el artículo 253, numeral 1 de la LGIPE, dispone que en elecciones federales o en las elecciones locales concurrentes con la federal, la integración, ubicación y designación de integrantes de las Mesas Directivas de Casilla a instalar para la recepción de la votación, se realizará con base en las disposiciones de la propia Ley; asimismo, que en el caso de las elecciones locales concurrentes con la federal, se deberá integrar una casilla única de conformidad con el Libro Quinto, Título Segundo, Capítulo V de la LGIPE y los acuerdos que emita el



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Consejo General.

26. Que el artículo 253, numerales 3 y 4, de la LGIPE, determina que, en toda sección electoral por cada 750 electores o fracción, se instalará una casilla, y de ser dos o más, se colocarán en forma contigua y se dividirá la lista nominal de electores en orden alfabético. En caso de que el número de electores en una sección sea superior a 3,000, se instalarán en un mismo sitio o local tantas casillas como resulte de dividir alfabéticamente el número de ciudadanos inscritos en la lista nominal, entre 750; de no existir un local que permita la instalación en un mismo sitio de las casillas necesarias, se ubicarán éstas en lugares contiguos atendiendo a la concentración y distribución de los electores en la sección.
27. Que el artículo 255, de la LGIPE, establece en sus numerales 1 y 2, que las casillas deberán ubicarse en lugares que reúnan los siguientes requisitos:
- a) Fácil y libre acceso para los electores.
 - b) Aseguren la instalación de cancelas o elementos modulares que garanticen el secreto en la emisión del voto.
 - c) No ser casas habitadas por servidores públicos de confianza.
 - d) No ser inmuebles habitados o propiedad de dirigentes de partidos políticos o candidatos registrados en la elección de que se trate.
 - e) No ser establecimientos fabriles, templos o locales destinados al culto, o locales de partidos políticos.
 - f) No ser locales ocupados por cantinas o centros de vicio.
 - g) Para la ubicación de las casillas se preferirán, los locales ocupados por escuelas y oficinas públicas.
28. Que el numeral 3, del artículo 255, de la LGIPE, señala que, para la ubicación de las casillas, los Consejos Distritales deberán observar que en un perímetro de 50 metros al lugar propuesto no existan oficinas de órganos de partidos políticos, agrupaciones políticas o casas de campañas de los candidatos.
29. Que el artículo 256, de la LGIPE, establece que entre el 15 de enero y el 15 de febrero del año de la elección las juntas distritales ejecutivas recorrerán las secciones de los distritos con el propósito de localizar lugares que cumplan con los requisitos legales; que entre el 16 y el 26 de febrero, las juntas distritales ejecutivas presentarán a los consejos distritales correspondientes, una lista proponiendo los lugares en que habrán de ubicarse las casillas; que los consejos examinarán que los lugares propuestos cumplan con los requisitos señalados en los dos considerandos previos y, en su caso, realizarán los cambios necesarios; que los consejos distritales a más tardar la segunda semana de abril, aprobarán la lista que contenga la ubicación de casillas y que la presidencia del Consejo Distrital ordenará la publicación de la misma a más tardar el 15 de abril del año de la elección; y, en su caso, ordenará una segunda publicación de la lista, con los ajustes correspondientes, entre el 15 y el 25 de mayo del año de la elección.
30. Que el artículo 257, de la LGIPE, establece que las publicaciones de las listas de integrantes de las mesas directivas y ubicación de las casillas se fijarán en los edificios y lugares públicos más concurridos del distrito y en los medios electrónicos de que disponga el Instituto.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

31. Que el artículo 258, de la LGIPE, en sus numerales 1, 2 y 3, señalan que, los consejos distritales, a propuesta de las juntas distritales ejecutivas, determinarán la instalación de casillas especiales para la recepción del voto de los electores que se encuentren transitoriamente fuera de la sección correspondiente a su domicilio. Para la integración de la mesa directiva y ubicación de las casillas especiales, se aplicarán las reglas establecidas en el Capítulo V, y que en cada distrito electoral se podrán instalar hasta diez casillas especiales. El número y ubicación serán determinados por el consejo distrital en atención a la cantidad de municipios comprendidos en su ámbito territorial, a su densidad poblacional, y a sus características geográficas y demográficas. La integración de las mesas directivas de las casillas especiales se hará preferentemente con ciudadanos que habiten en la sección electoral donde se instalarán, en caso de no contar con el número suficiente de ciudadanos podrán ser designados de otras secciones electorales.
32. Que el numeral 6, del artículo 1, del RE, establece que corresponde al INE y a los OPLE, en el ámbito de sus competencias, la organización y desarrollo de los procesos electorales en términos de lo dispuesto en el artículo 41, de la CPEUM.
33. Que el artículo 69, del RE, establece que todo proceso electoral en el que intervenga el Instituto, deberá sustentarse en un plan integral y calendario que deberá ser aprobado por el Consejo General, el cual constituirá la herramienta de planeación, coordinación, ejecución, seguimiento y control, por medio de la cual se guiarán las actividades a desarrollar en el proceso electoral que corresponda.
34. Que el artículo 228, del RE, determina que para los procesos federales y locales, el procedimiento aplicable para la ubicación y aprobación de casillas se realizará de conformidad con la LGIPE, RE y su Manual.
35. Que el artículo 229, numeral 1, del RE, señala que además de los requisitos señalados en el artículo 225, numeral 1, de la LGIPE, de ser posible, deberán atenderse los siguientes aspectos:
 - a) Garantizar condiciones de seguridad personal a las y los funcionarios de casilla, representantes de partidos políticos y de candidatos independientes, observadores electorales, para el desempeño de sus actividades, así como a la ciudadanía que acuda a emitir su voto;
 - b) Ubicación de fácil identificación por la ciudadanía;
 - c) Contar con espacios ventilados e iluminados con luz natural y artificial, e instalación eléctrica;
 - d) Brinden protección de las condiciones climáticas adversas;
 - e) No estén cerca de agentes o lugares contaminantes o peligrosos tales como radiaciones, ruido, elementos inflamables volátiles, entre otros, que representen un riesgo;
 - f) No presenten obstáculos naturales o artificiales que dificulten o impidan el acceso y tránsito de las personas con alguna discapacidad, personas adultas mayores, así como mujeres embarazadas;
 - g) Se ubiquen en la planta baja, en un terreno plano, evitando en la medida de lo posible el uso de escalones y desniveles;
 - h) Si el local presentara condiciones de riesgo, se supervisará que cuente con señalizaciones de advertencia y, en su caso, se podrá



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- acordonar el área para evitar que los ciudadanos tengan acceso a dichas zonas;
- i) En caso necesario, para facilitar el acceso a la casilla, se podrán colocar rampas sencillas o realizar adecuaciones con autorización del responsable o dueño del inmueble, y
 - j) El espacio interior sea suficiente para albergar simultáneamente al número de funcionarios y representantes de partidos políticos y candidaturas independientes, autorizados para la elección.
36. Que el artículo 230, numeral 1, del RE, establece que la instalación de casillas se realizará en los lugares que cumplan los criterios referidos en el artículo 229, del propio RE, atendiendo preferentemente al orden de prioridad siguiente: Escuelas, oficinas públicas, lugares públicos y domicilios particulares; cuidando en todo momento que los espacios sean adecuados para el desarrollo de las actividades propias de la votación.
37. Que los numerales 2 y 3, del artículo 230, del RE, establecen que el Instituto podrá llevar a cabo la firma de convenios con organismos públicos federales, estatales o municipales, cuyo objeto sea la obtención de la autorización correspondiente para el uso de sus instalaciones con el fin de ubicar casillas electorales; además, se procurará no instalar casillas a menos de cincuenta metros de los límites seccionales, a fin de evitar que durante la jornada electoral, por causas sobrevinientes, puedan ser trasladadas en un domicilio cercano fuera de la sección a la que deban pertenecer. No obstante, podrán instalarse en dichos límites cuando no exista otra opción con las condiciones requeridas.
38. Que el artículo 239, numeral 5, del RE, señala que la lista de ubicación de casillas deberá ser aprobada por el consejo distrital correspondiente en los plazos previstos en el plan integral y calendario que apruebe el Consejo General.
39. Que el artículo 240, del RE, dispone que una vez aprobadas las listas de ubicación de casillas, los consejos distritales podrán realizar ajustes a las mismas. Los ajustes aprobados deberán ser registrados en el sistema informático de ubicación de casillas y notificados de inmediato a las DEOE y DECEyEC del Instituto y, en su caso, al OPLE que corresponda.
40. Que los artículos 243 y 244, del RE, señalan que para la ubicación e instalación de la casilla única en los procesos electorales concurrentes, además de las reglas seguidas en la ubicación de casillas en la elección federal, deberá observarse lo siguiente: Participación del OPLE en las actividades de ubicación de casillas; los recorridos para la ubicación de casillas únicas se realizarán de manera conjunta por el Instituto y el OPLE; y el Instituto entregará al OPLE que corresponda, los listados preliminares y definitivos de ubicación de casillas únicas, para que sean de su conocimiento y, en su caso, realice observaciones.
41. En el apartado 2.3.1. del Anexo 8 del RE, referente a las secciones electorales que presentan dificultades por difícil acceso, por problemas políticos o conflictos sociales, se indica que:

Con base en los recorridos que, se realicen, se requerirá actualizar la información de las secciones que por diferentes causas pueden



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

representar problemas para la ubicación e instalación de las casillas el día de la jornada electoral, considerando los siguientes aspectos:

Difícil acceso por caso fortuito o de fuerza mayor: secciones con dificultades de acceso a la sede de la casilla electoral por eventos climáticos o de otra naturaleza que se presenten previos o se prevea ocurran durante la jornada electoral.

Problemas políticos: secciones que presentan situaciones de tensión entre personajes o grupos políticos ubicados en su interior que pueden crecer o llegar a su clímax el día de la jornada electoral y se considere puedan generar conflictos o impedir el acceso a la casilla electoral o el ejercicio libre y ordenado del sufragio a los electores.

Problemas entre distintos grupos sociales que se localicen en la sección donde se pretende instalar la casilla.

Aunado a lo anterior, deberá de tomarse en cuenta la información registrada por las juntas distritales ejecutivas como secciones de atención especial.

42. Que el Manual en la sección 3.1.4. *Visitas de examinación por parte del Consejo Distrital a los lugares propuestos para instalar casillas*, actividad III-06, precisa que se deberá verificar y validar la información de aquellas secciones que presentan dificultades para instalar casillas por alto riesgo, instalaciones navales y militares y de menos de 100 electores en Lista Nominal, y aquellas que teniendo más de 100 electores tienen menos por migración y otras causas.
43. Que el Manual en la sección 3.1.5 *Aprobación de acuerdos de las listas de ubicación de casillas por los consejos distritales*, actividad IV-09, señala que en caso de ajustes a la lista de ubicación de casillas por causas supervenientes, la Junta Distrital debe realizar reuniones de trabajo con los integrantes del Consejo Distrital; y que la Junta Local deberá informar por escrito al OPLE, sobre los ajustes a las listas de ubicación de casillas, remitiéndole copia de los mismos y las modificaciones a la información deberán realizarse en el Sistema de Ubicación de Casillas; asimismo, la actividad IV-11, establece que se debe verificar y validar la información de aquellas secciones que presentan dificultades por alto riesgo, difícil acceso, por problemas políticos y conflictos sociales.
44. Que los artículos 256, numeral 1, incisos e) y f); y, 257, de la LGIPE, establecen la facultad del Presidente del Consejo Distrital para ordenar la publicación de la lista de ubicación de casillas aprobadas, las cuales se fijarán en los edificios y lugares públicos más concurridos del distrito y en los medios electrónicos de que disponga el Instituto.

Motivación

45. Que el 6 de junio de 2021 se celebrarán elecciones concurrentes con motivo de la renovación de la cámara de diputadas/os del Congreso de la Unión, el poder Legislativo en el ámbito local, así como de los ayuntamientos.
46. Que conforme a lo señalado en los Considerandos del presente Acuerdo,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

el Instituto es autoridad única en materia electoral encargada de determinar el número y la ubicación de las casillas, garantizar el derecho al voto, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y, que tiene el deber de respetar y garantizar los derechos humanos políticos-electorales como el derecho al voto.

47. Que, de igual manera, la instalación de casillas es una atribución propia del Instituto, a cargo de los consejos distritales del mismo, por lo que corresponde a estos últimos la determinación de la instalación de las casillas básicas y contiguas, así como extraordinarias y especiales.

Acciones realizadas por la autoridad electoral encaminadas a cumplir dentro de la etapa de preparación de la elección con la atribución de instalación de casillas electorales.

48. Que conforme al procedimiento descrito por el artículo 256 de la LGIPE, se realizaron las siguientes actividades:
- Entre el 15 de enero y el 15 de febrero del presente año, la Junta Distrital, llevó a cabo recorridos por las secciones del Distrito con el propósito de localizar lugares para la ubicación de casillas.
 - Que, a partir de la realización de los recorridos para la presentación de la propuesta, se obtuvo la anuencia por escrito de quien tiene la propiedad, arrenda o es responsable del inmueble, al seleccionar un lugar para la instalación de una o más casillas.
 - Que este Consejo Distrital, entre el 25 de febrero y hasta el 5 de marzo procedió a examinar los lugares propuestos, para lo cual la Junta Distrital, coordinó nueve rutas de visitas de examinación a un total de ciento cincuenta y siete casillas con la participación de consejeros y consejeras electorales y de representantes de los partidos políticos, así como con la participación de los integrantes del OPL. De cada ruta se levantó minuta de la visita precisando la información requerida en el módulo de Visitas de Examinación del Sistema de Ubicación de Casillas.
 - Quienes integran el Consejo Distrital, y quienes asistieron por parte del OPL durante el desarrollo de las visitas de examinación, no generaron ninguna observación.
 - Que en sesión extraordinaria celebrada por el Consejo Distrital el 16 de marzo de 2021, mediante el acuerdo A08/INE/JAL/19CD/16-03-21, se emitió la lista que contiene la aprobación de dos casillas especiales y veintiuno extraordinarias, los domicilios propuestos para su ubicación, así como la conformación de casillas por localidades y manzanas cuyos electores podrán votar en cada una de las de carácter extraordinario, sin presentarse a través del presente instrumento cambios al número y ubicación de las mismas.
 - Que en sesión extraordinaria del Consejo Distrital celebrada el 25 de marzo de 2021, mediante el acuerdo A10/INE/JAL/19CD/25-03-21, se emitió la lista que contiene la aprobación de doscientas cincuenta y tres casillas básicas y doscientas setenta y tres casillas contiguas.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- Que del Estadístico Definitivo de Padrón y Lista Nominal con corte al 10 de abril de 2021, se advierte que las secciones electorales 1663 y 2245 permanecieron en el supuesto del artículo 234 del Reglamento de Elecciones, toda vez que registran menos de 100 electores en Listado Nominal, motivo por el cual se mantiene en sus términos lo aprobado por este Consejo Distrital mediante el Acuerdo A11/INE/JAL/19CD/25-03-21, razón por las y los ciudadanos de las citadas secciones ejercerán su derecho al voto en la casilla de la sección vecina más cercana a su domicilio.
 - Que el 26 de abril de 2021, el Consejo Distrital en sesión extraordinaria, aprobó el Acuerdo A20/INE/JAL/19CD/26-04-21, mediante el cual determinó aprobar el cambio de domicilio de las casillas 3244 Básica y 3244 (C1); la aprobación de nuevas casillas electorales contiguas correspondientes a las secciones 0333 (C6) y 2738 (C1); y realizar ajustes y precisiones al Sistema de Ubicación de Casillas (SUC).
 - Que el 17 de mayo de 2021, el Consejo Distrital aprobó el Acuerdo A27/INE/JAL/19CD/17-05-21, mediante el cual determinó ajustes a la ubicación de casillas, por causas supervenientes, estableciendo el cambio de domicilio de las casillas 340 Contigua 1, 2015 Básica y 2015 Contigua 1, así como realizar ajustes y precisiones en el Sistema de Ubicación de Casillas (SUC), referentes a casillas 2246 Básica, 2246 Extraordinaria, 2792 Básica y 2792 Extraordinaria.
 - Que el 24 de mayo de 2021, el Consejo Distrital a través del Acuerdo A30/INE/JAL/19CD/24-05-21, determinó ajustes a la ubicación de casillas, por causas supervenientes, aprobando el cambio de domicilio de las casillas 36 Básica, 36 Contigua 1, 385 Básica, 385 Contigua 1, 385 Contigua 2, 2162 Básica, 2162 Contigua 1, 2162 Contigua 2, 2172 Básica y 2172 Contigua 1.
49. Que conforme a lo señalado en el considerando que antecedentes, el Consejo Distrital aprobó las listas que contienen el número y lugares en que habrán de instalarse las casillas para la Jornada Electoral del 6 de junio de 2021, contemplando la instalación de 253 casillas básicas, 275 contiguas, 21 extraordinarias y 02 especiales.
50. Que dentro de las casillas señaladas en los considerandos que anteceden, se aprobaron por el Consejo Distrital las relativas a las secciones electorales 1665 y 1666 del municipio de Jilotlán de los Dolores, Jalisco, conforme a lo siguiente:

Sección	Tipo de sección	Padrón Electoral	Lista Nominal	Tipo de casilla	Domicilio
1665	No urbana	413	412	Básica	Calle 20 de noviembre, número 4, colonia centro, localidad La Loma, código postal 49950,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

					municipio de Jilotlán de los Dolores, Jalisco.
1665	No urbana	412	412	Contigua 1	Calle 20 de noviembre, número 4, colonia centro, localidad La Loma, código postal 49950, municipio de Jilotlán de los Dolores, Jalisco.
1666	No urbana	488	488	Básica	Calle Avenida José María Morelos, sin número, colonia centro, localidad Tazumbos, código postal 49959, municipio de Jilotlán de los Dolores, Jalisco.
1666	No urbana	488	488	Contigua 1	Calle Avenida José María Morelos, sin número, colonia centro, localidad Tazumbos, código postal 49959, municipio de Jilotlán de los Dolores, Jalisco.
1666	No urbana	584	582	Extraordinaria 1	Calle Manuel Doblado, sin número, colonia centro, localidad Rancho Nuevo, código postal 49950, municipio de Jilotlán de los dolores, Jalisco.

51. Que para la integración de las cinco mesas directivas de casilla correspondientes a las secciones 1665 y 1666, este Consejo Distrital consideró su atención como secciones con estrategias diferenciadas, conforme a lo siguiente:

- En sesión extraordinaria de fecha 06 de febrero de 2021, mediante el Acuerdo identificado con la clave A06/INE/JAL/19CD/06-02-21, este Consejo Distrital determinó aprobar a la sección 1666 como sección con estrategia diferenciada con nivel de afectación 1, bajo la problemática relativa a zonas con alto índice de migración (gran número de ciudadanos sorteados no localizados, cambios de domicilio, viviendas deshabitadas, entre otros); Secciones en zonas de alta inseguridad pública por pandillerismo, vandalismo, comisión de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

diversos delitos, presuntas actividades ilícitas, presencia de personas armadas, etc.

- En sesión extraordinaria celebrada el día 25 de marzo de 2021, el Consejo Distrital a través del Acuerdo A14/INE/JAL/19CD/25-03-21, aprobó la incorporación de la sección 1665 como sección con estrategia diferenciada de nivel 2, al presentarse observaciones relativas a cambio de domicilio, ciudadanos imposibles de Localizar, ciudadanos residentes en el extranjero y ciudadanos imposibles de visitar.
 - En sesión ordinaria celebrada el 30 de marzo de 2021, mediante el Acuerdo identificado con la clave A16/INE/JAL/19CD/30-03-21, se determinó el cambio de nivel de afectación de 1 a 2 de la sección 1666, al presentarse observaciones referentes a cambios de domicilio, ciudadanos fallecidos, ciudadanos imposibles de localizar, ciudadanos residentes en el extranjero, y ciudadanos imposibles de visitar.
52. Que durante la segunda etapa de capacitación e integración de mesas directivas de casilla, se presentaron nueve sustituciones de funcionarios de mesas directivas de casilla en la sección electoral 1665; asimismo, se suscitaron seis sustituciones de funcionarios de casilla en la sección electoral 1666.
53. Que en fecha 15 de mayo de 2021, se realizaron las actividades de conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales de la elección de diputados federales; asimismo, durante el periodo del 24 al 28 de mayo, se efectuaron los trabajos de integración de la documentación electoral distinta a boletas y de los materiales electorales; lo anterior, con la finalidad de que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se realizara la entrega a las y los presidentes de las mesas directivas de casilla dentro de los cinco días previos al día de la Jornada Electoral.
54. Que en términos del citado artículo 269 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el día 01 de junio del año en curso, se realizó por parte de las y los Capacitadores Asistentes Electorales correspondientes, la entrega de los paquetes electorales a las y los presidentes de las mesas directivas de las casillas 1665 Básica, 1665 Contigua 1, 1666 Básica, 1666 Contigua 1 y 1666 Extraordinaria 1.
55. Que el día tres de junio del año en curso, a través de la Vocafías de Organización Electoral y de Capacitación Electoral y Educación Cívica, se recibieron informes, por parte de las y los Capacitadores Asistentes Electorales concernientes a las Áreas de Responsabilidad Electoral 56 y 58, referentes a diversas comunicaciones sostenidas con las y los presidentes de las citadas mesas directivas de casilla, manifestando que era su voluntad declinar su participación como funcionarios por razones de seguridad en la zona.
56. Que derivado de las comunicaciones señaladas, los días tres y cuatro de junio, se determinó comisionar a personal de la Junta Distrital Ejecutiva, así como a las y los Capacitadores Asistentes Electorales y la Supervisora Electoral de la ZORE correspondientes, con la finalidad de atender la citada problemática, entrevistándose con las y los Presidentes



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- de Mesa Directiva de Casilla, quienes entregaron sus escritos de renuncia al cargo manifestando motivos de inseguridad en sus localidades, y realizando la devolución de los paquetes electorales, siendo receptados por los Capacitadores Asistentes Electorales, garantizándose con ello la cadena de custodia de los mismos.
57. Que derivado de lo señalado en el considerando anterior, el personal referido en el mismo procedió, en términos de lo señalado en el Programa de Integración de Mesas Directivas de Casilla de la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral, a efectuar la localización de los suplentes de las mesas directivas de casilla correspondientes, con el objeto de aplicar la sustitución a que hubiera lugar, percibiéndose una negativa generalizada para la recepción del mismo.
58. Que en razón de las condiciones expuestas previamente, el Consejero Presidente se encuentra imposibilitado para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 269 numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 183, numeral 2, del Reglamento de Elecciones, toda vez que no se cuenta con ciudadanía que acepten el cargo de la presidencia de la mesa directiva de casilla y, en consecuencia, recepten el paquete electoral correspondiente.
59. Que encontrándose en la zona geográfica en comento, el personal comisionado informó problemáticas para realizar las labores de campo descritas anteriormente, describiendo, en términos generales, un escenario adverso e inseguro, así como acciones intimidatorias potencialmente riesgosas para la seguridad personal de quienes desarrollan las actividades propias del proceso electoral.
60. Que en cumplimiento a lo señalado en la sección 3.1.5 aprobación de acuerdos de las listas de ubicación de casillas por los consejos distritales, actividad IV-09, en fecha 04 de junio del año en curso, se realizó reunión de trabajo entre los integrantes de la Junta Distrital y las y los Consejos Distritales, con el propósito de revisar los ajustes a la lista de ubicación de casillas por causas supervenientes.

ACUERDO

Primero. Se aprueba la baja de las casillas electorales 1665 Básica, 1665 Contigua 1, 1666 Básica, 1666 Contigua 1 y 1666 Extraordinaria 1, por no garantizar condiciones de seguridad personal a los funcionarios de casilla, representantes de partidos políticos y de candidatos independientes, observadores electorales, para el desempeño de sus actividades, así como a la ciudadanía que acuda a emitir su voto, en términos del artículo 229, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Elecciones.

Segundo. Se instruye a la Junta Distrital Ejecutiva, para que efectúe los ajustes señalados, en la lista de ubicación de casillas aprobada por este Consejo Distrital y se agregue como **Anexo 1**, al presente Acuerdo.

Tercero. Se instruye al Presidente del Consejo Distrital para solicitar a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto la apertura del Sistema de Ubicación de Casillas, para que, con el apoyo del Vocal de Organización Electoral de la Junta Distrital Ejecutiva, se actualice la información en el referido Sistema.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Cuarto. Se instruye al Presidente del Consejo Distrital para que:

- a) Remita al Consejero Presidente del Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en el estado de Jalisco, copia de la relación de los ajustes aprobados en este Acuerdo, para que a través de su conducto se haga entrega formal al OPLE.
- b) Remita al Consejero Presidente del Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en el estado de Jalisco, el contenido del presente Acuerdo para que por su conducto se notifique a las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral, del Registro Federal de Electores y de Capacitación Electoral y Educación Cívica.
- c) Ordenar una publicación de la lista que contenga los ajustes correspondientes al número y la ubicación de todas las casillas que se instalarán durante la Jornada Electoral del 6 de junio de 2021.

Quinto. Se instruye al Titular de la VOE de la Junta Distrital Ejecutiva para que:

- a) Entregue una copia impresa y en medios magnéticos, de la lista aprobada en el presente acuerdo a los integrantes de este Consejo Distrital.
- b) Verifique que la información correspondiente a la totalidad de las casillas a instalar en el 19 Distrito Electoral Federal, se encuentre debidamente registrada en el SUC, previo a la publicación a que se refiere el inciso c) del punto de Acuerdo anterior.

Sexto. Una vez recibidos en la sede del Consejo Distrital los paquetes electorales correspondientes a las casillas señaladas en el punto de Acuerdo Primero, ante la presencia de las y los integrantes del Consejo Distrital asistentes, procédase a realizar la verificación de su contenido y condiciones del mismo, así como a realizar su resguardo en la bodega de documentación electoral, dejando constancia de ello mediante la instrumentación de acta circunstanciada levantada por el Secretario del Consejo.

Séptimo. El presente acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación, y estará vigente hasta la conclusión del Proceso Electoral Federal 2020-2021.

Octavo. En estricto apego al cumplimiento de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad rectores de este Instituto, publíquese el presente Acuerdo en los estrados del Consejo Distrital, desde el momento en que concluya la sesión en la que se aprueba, hasta la celebración de la siguiente.

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad en la Sesión Extraordinaria del 19 Consejo Distrital en el estado de Jalisco, celebrada el día cuatro de junio de dos mil veintiuno.

**El Consejero Presidente
del 19 Consejo Distrital**

**El Secretario
del 19 Consejo Distrital**

Lic. Leopoldo López Martínez

Lic. Osvaldo Montañez Silva

